

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el anterior memorial allegado por la parte demandante. Queda para proveer.

Palmira (V), 20 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2020- 00194 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 989**

En atención al informe secretarial que antecede, y verificada la solicitud realizada por el mandatario judicial a través del cual solicita se apruebe la liquidación del crédito aportada el día 15 de junio de 2021 y se ordene la entrega de los depósitos judiciales, una vez verificada las actuaciones surtidas, se observa que a la fecha no se ha corrido traslado a la liquidación del crédito, siendo menester disponer su traslado, conforme lo dispone el artículo 446 numeral 2º del *código General del Proceso*.

De otro lado, respecto a la entrega de los depósitos judiciales, una vez se encuentre en firme el auto que apruebe y/o modifique la liquidación del crédito, se procederá a la entrega de los títulos conforme el artículo 447 *ejusdem*.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por secretaría, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 446 numeral 2º del Código general del Proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221f660ed2d29d4cd6a01852d8a1a20273eed0477f3360474c13a96d14fe913b**

Documento generado en 24/08/2021 12:45:23 PM